



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA
REUNIDOS EN CONGRESO... SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

DEFENSOR DEL DERECHO A LA NEUTRALIDAD EDUCATIVA - CREACIÓN

ARTÍCULO 1°.- Créase la figura del Defensor del Derecho a la Neutralidad Educativa.

ARTÍCULO 2°.- El Defensor del Derecho a la Neutralidad Educativa será designado por la Comisión bicameral del Defensor de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes mediante un concurso público de antecedentes; luego del cual se requerirá el voto aprobatorio de la mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO 3°.- Los aspirantes a concursar el cargo de Defensor del Derecho a la Neutralidad Educativa deberán contar con reconocidos antecedentes en el campo de la Educación y la Cultura.

ARTÍCULO 4°.- El cargo de Defensor del Derecho a la Neutralidad Educativa es incompatible con el desempeño de cualquier otra actividad pública o político-partidaria. El mandato tendrá una duración de cuatro años, sin posibilidad de reelección inmediata o posterior.

ARTÍCULO 5°.- La remuneración de Defensor del Derecho a la Neutralidad Educativa será establecida por la comisión bicameral del Defensor de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y no podrá superar el monto de la dieta de un Diputado Nacional. Para mejor desempeño de sus tareas dispondrá de la colaboración de un secretario administrativo y de un asesor, quienes desempeñarán sus funciones con dedicación exclusiva y recibirán como retribución salarial la correspondiente a la categoría 3 del escalafón de la Cámara. Su designación será de su competencia exclusiva.

ARTÍCULO 6°.- La partida presupuestaria para garantizar las funciones del Defensor será contemplada en el Presupuesto del Congreso Nacional.

ARTÍCULO 7°.- Las funciones del Defensor del Derecho a la Neutralidad Educativa son:

- a) Garantizar la estricta neutralidad política y partidaria en el ámbito del Sistema Educativo Nacional, según los principios establecidos por el artículo 14 de la Constitución Nacional, la Ley de Educación Nacional 26.206, la Convención por



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

- los Derechos del Niño Ley 23.849, y la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en sus artículos 15, 24, 27, 28 y 31;
- b) Garantizar el principio de no discriminación en el acceso y trayectoria educativa de los alumnos por motivos políticos o partidarios, el derecho fundamental al respeto de la individualidad del alumno, al libre ejercicio de su libertad de expresión y de pensamiento, a no ser coaccionado ni limitado en su trayectoria educativa por las ideas político partidarias de los docentes, evaluadores e instituciones educativas.
 - c) Recibir reclamos o denuncias formuladas por los estudiantes, sus progenitores o toda persona en ejercicio de la responsabilidad parental, en relación a la violación del principio de no discriminación y de neutralidad política y partidaria, ya sea personalmente, mediante correo electrónico o formularios digitales, o mediante un servicio telefónico gratuito y permanente que deberá ser instituido al inicio de sus funciones;
 - d) Dar curso de inmediato al requerimiento recibido por cualquiera de los medios previstos por el ítem anterior;
 - e) Interponer acciones administrativas y judiciales para la protección del Derecho a la neutralidad educativa en cualquier juicio, instancia o tribunal, y asistir a los denunciados respecto de tales procedimientos en sus respectivas jurisdicciones;
 - f) Elevar informes periódicos a la comisión bicameral del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTÍCULO 8°.- Modifíquese el inciso c) del artículo 11 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, que quedará redactado de la siguiente forma:

“c) Brindar una formación ciudadana comprometida con los valores éticos y democráticos de participación, libertad, solidaridad, resolución pacífica de conflictos, respeto a los derechos humanos, responsabilidad, honestidad, valoración y preservación del patrimonio natural y cultural, sin contenidos político-partidarios o que impongan en el alumno la visión particular del docente, evaluador, institución educativa o de algún grupo político específico, basados en la libertad de pensamiento y opinión y en la capacidad de respuesta a los cambios científicos, tecnológicos y productivos.”

ARTÍCULO 9°.- Invítase a las Provincias a adherir al presente proyecto creando organismos similares en sus respectivos ámbitos.

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los principios contenidos en la Constitución Nacional son inequívocos respecto del derecho fundamental al respeto de la individualidad de la persona, a su libre determinación y a la libertad de expresión de las ideas. La Convención de los Derechos del Niño ratificada por ley 23.849 y la ley de Educación Nacional 26.206 reafirman esos principios en relación a los niños y jóvenes, así como las obligaciones del Estado, los educadores y los padres para garantizarles su autonomía individual en el ámbito escolar.

A lo largo de nuestra historia la enseñanza de valores éticos y democráticos como parte de la formación curricular se ha visto en ocasiones limitada y entorpecida por la intromisión de visiones partidarias, sesgadas y orientadas a acciones de control social e ideológico incompatibles con el ejercicio de las libertades democráticas, con los derechos humanos y con la libertad de pensamiento de los niños y jóvenes, así como con las obligaciones normativas y éticas hacia ellos.

En este sentido, es destacable el antecedente de la introducción en las aulas de la enseñanza obligatoria de la doctrina peronista del partido gobernante entre los años 1946 y 1955, mediante libros de texto de uso obligatorio en todo el país con la glorificación de la persona del presidente de la Nación y de su esposa, y con contenidos dogmáticos partidarios violatorios de la libertad de pensamiento y el derecho a la educación de los alumnos. Similares prácticas se repitieron a partir del período 2003-2015, con una notable intromisión partidaria en los contenidos editoriales, digitales y audiovisuales destinados a escuelas, niños y adolescentes. Los talleres con militantes de la agrupación partidaria "La Cántora" en las escuelas, impulsados en todo el país por la Dirección de Fortalecimiento de la Democracia dependiente de la Jefatura de Gabinete de Presidencia de la Nación a partir de 2012, suscitaban innumerables quejas de los padres y alumnos, pedidos de informes al Poder Ejecutivo a partir de su difusión pública, y un comunicado de la Academia Nacional de Educación, cuyos integrantes unánimemente expresaron que



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

dichos talleres constituían "una práctica condenable, históricamente utilizada por regímenes totalitarios para adoctrinar a la juventud"¹.

Nuevamente se ha despertado la inquietud de una parte significativa de los ciudadanos por la repetición de estos hechos inadmisibles, entre otros motivos ante la difusión de un Programa Nacional de Lecturas que motivó mi pedido de informes mediante el proyecto 5551- D- 19. Los contenidos de los cuadernillos del Programa Seguimos Educando, por su parte, repiten la exaltación dogmática de figuras partidarias por lo que se presentó el proyecto de pedido de informes 1775-D-20. Los mismos cuadernillos de esta serie, en sus ediciones más recientes, incluyen nuevamente contenidos políticos y medidas de gestión del actual gobierno en el marco de la crisis COVID-19, con un notorio sesgo que atenta contra la libertad de los alumnos. Resulta inaceptable esta imposición sobre los alumnos de doctrinas partidarias, ya que la interpretación de hechos históricos en clave coyuntural, el culto a la personalidad de gobernantes y las sentencias históricas sobre cuestiones históricas no saldadas constituyen actitudes anti republicanas reñidas con toda ética. La gravedad es aún mayor cuando se ejercen sobre niños y adolescentes, y se introducen en la escuela y en la niñez confrontaciones sobre hechos políticos recientes o del presente. La tensión entre los distintos enfoques de hechos históricos o actuales enfrenta con frecuencia al mundo adulto, y trasladar esas diferencias irresueltas al ámbito educativo constituye una irresponsabilidad flagrante en la formación de ciudadanos con conocimiento, espíritu crítico y valores democráticos.

Ningún niño o adolescente del país debe ser sometido a la autoridad de discursos partidarios, facciosos o sectoriales, ni enfrentar la disyuntiva de adoptar y repetir consignas políticas ni partidarias. El principio de neutralidad en materia de educación pública debe primar en defensa de la individualidad de la persona, de la libre expresión y formación de las propias ideas y de la libre determinación de las personas.

Por lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la firma de este proyecto.

¹ <https://www.lanacion.com.ar/politica/denuncio-la-academia-de-educacion-que-hay-adoctrinamiento-partidario-nid1502300>